

REF.: ESTABLECE MECANISMOS DE COBROS Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 232

LINARES, 06 de Agosto de 2021

VISTOS:

Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 4°, letra c), del Decreto con Fuerza de Ley 1-19175, de 2005, del en ese entonces Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en el numeral 4) del artículo 7° de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en los Decretos Supremos números 1.086 y 1.498, de septiembre del año 1983 y octubre del año 1989, respectivamente, ambos del Ministerio del Interior; la ley N° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el Decreto N° 181, del 14.07.2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido al nombramiento al cargo de Delegada Presidencial Provincial de Linares, a contar de la misma fecha; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de los principios de este derecho, conforme dispone la letra k) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante Ley de Transparencia, como en el artículo 20 de su Reglamento, lo que se traduce en que el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia.
2. Que según las disposiciones citadas y lo prescrito en el artículo 18 de la misma Ley, los órganos y servicios de la Administración del Estado sólo pueden exigir el pago de los costos directos de reproducción y el de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada,
3. Que en virtud de “ **Instrucción General N°6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción**” se entenderá por costos directos de reproducción “*todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.*”
4. Que en virtud del mismo instructivo se hace necesaria el pertinente acto administrativo.

TENIENDO PRESENTE:

Los principios que deben regir los actos de la Administración Pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en la Delegación Presidencial Provincial de Linares, a contar de la fecha de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten, amparadas en la Ley N° 20.285.

Los costos directos de reproducción de las respuestas a solicitudes de acceso a la información, se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente, y deberán ser pagados por el requirente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Éstos costo de reproducción, deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial de Linares, al momento de retirar la respectiva respuesta. La Oficina de Partes, deberá entregar al requirente un comprobante, el que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información, cuyos costos de respuesta se ha pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos de reproducción se calcularán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

Copia Fotostáticas de Documentos en General	Por cada hoja	50 pesos
---	---------------	----------

Lo anterior, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias descritas en el Nro. 5. “**Criterios para definir los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la Administración del Estado**”

del “**Instrucción General N°6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción**” del Consejo para la Transparencia.

Sí el solicitante comunica al órgano requerido que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el órgano o servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:

- a) Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias de la entidad para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o
- b) Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta se le entregará la información de esa manera.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que el costo de reproducción signifique un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, la Delegación deberá informar en el acto administrativo que determine, los costos de la solicitud concreta:

- a) Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como “excesivo” o “no previsto”, y
- b) Los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información. Por ejemplo, podrá proponer sustituir el formato papel (fotocopia o impresión) por formatos magnéticos, electrónicos u ópticos.

ARTÍCULO QUINTO: El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho precio, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que este Consejo disponga, en su caso. Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados seguirá corriendo el plazo de entrega y Delegación debe reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley o por el Consejo.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, Delegación no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del órgano o servicio, de un pago posterior. Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18° de la Ley N° 20.285, la Delegación Presidencial Provincial de Linares, podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula ésta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Maria Claudia Jorquera Coria
Delegada Presidencial Provincial de Linares



06/08/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 7jUrZOt1FWLE7DQ9qHt6Dw==

KBC/kbc

ID DOC : 19111867

Distribución:

1. Orlando Maximiliano Ibañez Castillo (Delegación Presidencial Provincial de Linares/Gabinete)
2. Elizabeth Margarita Troncoso Soto (Delegación Presidencial Provincial de Linares/Oficina de Partes)
3. Delegación Presidencial Provincial de Linares/Oficina de Partes